



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 069-2017-MTC/16

Lima, 24 de Enero de 2017

Vista, la Carta N° 2616-CIST2-MTC con HR N° E – 171990-2016, de fecha 23 de junio de 2016 remitida a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., solicitando la aprobación de la Ficha Socio Ambiental del DME Km. 12+177 L.D., del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional,



sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante la Ley N° 28214 del 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil";

Que, con fecha 04 de agosto de 2005 el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil Tramo 2: Urcos – Inambari;

Que, mediante Resolución Directoral N° 040-2007-MTC/16 de fecha 03 de abril de 2007 se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2: Urcos – Puente Inambari;

Que, mediante Resolución Directoral N°083-2010-MTC/16, de fecha 24 de mayo de 2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la obra adicional: Variante de Marcapata del Tramo 2: Urcos – Inambari;

Que, mediante **Carta N° 2616-CIST2-MTC con HR N° E – 171990-2016**, de fecha 23 de junio de 2016 la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., remite a la DGASA-MTC, la Ficha Socio Ambiental del **DME Km. 12+177 L.D.** que se propone a ser utilizada como área auxiliar, durante la ejecución de las obras accesorias, emergencias y mantenimiento de la Carretera Interoceánica Sur Tramo 2;

Que, mediante Oficio N°2360-2016-MTC/16, de fecha 09 de agosto de 2016 la DGASA-MTC remite el Informe N°030-2016-MTC/16.01.FAM.IPP, de fecha 05 de agosto de 2016 donde se señalan las observaciones a la Ficha Socio Ambiental del **DME Km. 12+177 L.D.**, las cuales deben ser subsanadas por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 069-2017-MTC/16

Que, mediante Carta N°2742-CIST2-MTC, con HR N° 296341-2016, con de fecha 31 de octubre de 2016, la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, el Levantamiento de Observaciones de Ficha Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 12+177 L.D.;

Que, mediante Oficio N°4049-2016-MTC/16, de fecha 05 de diciembre de 2016 la DGASA remite el Informe Técnico N°112-2016-MTC/16.01.CTS.YGA de fecha 24 de noviembre de 2016 donde se reiteran las observaciones a la Ficha Socio Ambiental del DME Km. 12+177 L.D., siendo atendidas mediante la Carta N°2784-CIST2-MTC con HR N° 337616-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016 por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N°134-2016-MTC/16.01.CTS.YGA, de fecha 29 de diciembre de 2016 emitido por los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señalan que el área auxiliar no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA; asimismo, se señala que el documento ingresado con la denominación de Ficha y Plan de Manejo Socio Ambiental, conforme a la evaluación realizada; en tal sentido, se tiene por cumplido con los requisitos requeridos y recomiendan la aprobación de la Ficha y Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 12+177 L.D., del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari, mediante el procedimiento correspondiente, para lo cual señala las coordenadas: Datum WGS 84 Zona 19S:

Coordenadas de ubicación del área auxiliar

Vértice	Coordenadas UTM	
	Este	Norte
1	219293.857	8487952.810
2	219328.267	8487969.106



3	219344.790	8487961.197
4	219350.322	8487945.460
5	219354.596	8487909.706
6	219347.007	8487906.737

Fuente: Ficha Socio Ambiental

Que, se ha emitido el **Informe Legal N° 008-2017-MTC/16.VDZR** de fecha 18 de enero de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea la conformidad correspondiente y luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de la Ficha y Plan de Manejo Socio Ambiental del área auxiliar solicitada, del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari, debiéndose remitirse copia del Informe Técnico y de la resolución correspondiente, a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes – DGCT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha y Plan de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 12+177 L.D., del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos – Inambari, ubicado en las coordenadas señaladas en los considerandos, en mérito a la solicitud remitida y contenida en el Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones en Transportes – DGCT del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirjan Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

